



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 403

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2018 SENADO – 297 DE 2019 CÁMARA**

"Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque".

Bogotá, D. C., junio de 2020

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
La Ciudad

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representante
La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado – 297 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque".

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de conciliación al Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado – 297 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque".**

Esta iniciativa que tiene por objeto conmemorar el éxito del operativo de inteligencia militar denominado "Operación Jaque" ejecutado el día dos (2) de julio de 2008, en el cual las Fuerzas Militares de Colombia, después de una detallada planeación de estrategia militar, permitieron el regreso a la libertad de (15) personas que se encontraban secuestradas de manera ilícita por parte de las FARC-EP, es de autoría del Honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

El proyecto fue presentado al Congreso de la República el 23 de agosto de 2018 y, publicado en la Gaceta del Congreso No. 787 de 2018; siendo debatida y aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado del día 14 de noviembre de 2019, siendo la senadora Paola Andrea Holguín Moreno ponente.

El día 06 de noviembre de 2019 la ponencia fue aprobada en el segundo debate en la plenaria del Senado y publicada en la Gaceta del Congreso número 1019 de 2018. El texto aprobado por la Plenaria del Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1169 del 2019.

Para primer debate en la Cámara de Representantes, los ponentes radicaron ponencia positiva, publicada en la Gaceta No. 243 de 2020, solicitando que se aprobara el mismo texto que fue aprobado en el primer debate de la Cámara de Representantes.

Previo anuncio en la Comisión Segunda, en sesión ordinaria no presencial de fecha tres (3) de junio de 2020, se aprobó el proyecto de ley como consta en Acta No. 27 de la fecha, cuyo texto fue publicado en la Gaceta No. 289 de 2020.

En sesión del diecinueve (19) de junio de 2020 de la Plenaria de la Cámara de Representantes tal como consta en el Acta No. 140, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de la ponencia por la mayoría de los miembros del pleno.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la **Gaceta**.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO <i>"Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque."</i>	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO <i>"Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque"</i>
El Congreso de Colombia DECRETA:	El Congreso de Colombia DECRETA
Artículo 1º. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad para lograr sin el uso de las armas la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada "Operación Jaque".	Artículo 1º. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco legal y bajo órdenes legítimas , para lograr la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada "Operación Jaque".
Artículo 2º. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.	Artículo 2º. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía y Estrategia Militar Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.
Parágrafo 1º. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.	Parágrafo 1. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.
Parágrafo 2º. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.	Parágrafo 2. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.
Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas	Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución. Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, período durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del período en cuestión.	Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución. Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, período durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del período en cuestión. Parágrafo 1. Se destinará un porcentaje de becas, para pregrado o posgrado, como reconocimiento a los integrantes de las Fuerzas Militares, que participaron de forma directa en la ejecución de la denominada "Operación Jaque".
Artículo 4º. (Nuevo). La emisión próxima que se haga de uno de los billetes y monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras una ilustración que represente la valentía de las Fuerzas Armadas de Colombia, en especial al éxito obtenido en la Operación Jaque.	Artículo 4º. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes y monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras una ilustración que represente la valentía de las Fuerzas Armadas de Colombia, en especial al éxito obtenido en la Operación Jaque.
	Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales futuras, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, las partidas presupuestales necesarias para que se erija un monumento conmemorativo a la denominada "Operación Jaque" en un sitio emblemático del territorio colombiano, acorde a las actividades de planeación, presupuesto y aprobación por parte del Ministerio de la Defensa.
Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Como se puede ver en el cuadro comparativo, los textos difieren en su redacción. Lo anterior, se debe a que, durante el trámite en Cámara de Representantes, se realizaron reuniones técnicas y se siguieron las recomendaciones del Gobierno Nacional.

Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el texto aprobado por la Cámara de Representantes, contiene disposiciones normativas que permiten un mejor marco para la conmemoración de los diez (10) años de la Operación Jaque.


Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de conciliación al Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado – 297 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque"**, de acuerdo al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas


PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senador de la República


JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior

TEXTO CONCILIADO CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2018 SENADO – 297 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA POR LA OPERACIÓN JAQUE".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco legal y bajo órdenes legítimas, para lograr la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada "Operación Jaque".

Artículo 2º. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía y Estrategia Militar Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.

Parágrafo 2. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, período durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del período en cuestión.

Parágrafo 1. Se destinará un porcentaje de becas, para pregrado o posgrado, como reconocimiento a los integrantes de las Fuerzas Militares, que participaron de forma directa en la ejecución de la denominada "Operación Jaque".


Artículo 4º. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes y monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras una ilustración que represente la valentía de las Fuerzas Armadas de Colombia, en especial al éxito obtenido en la Operación Jaque.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales futuras, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, las partidas presupuestales necesarias para que se erija un monumento conmemorativo a la denominada "Operación Jaque" en un sitio emblemático del territorio colombiano, acorde a las actividades de planeación, presupuesto y aprobación por parte del Ministerio de la Defensa.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congresistas


PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senador de la República


JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2019 CÁMARA - 133 DE 2018 SENADO
por medio del cual se promueven la participación de entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables.

Bogotá, D. C. junio 19 de 2020

Doctores

LIDIO GARCÍA TURBAY AYALA
 Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE 398 DE 2019 CÁMARA – 133 DE 2018 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS RENOVABLES”

Respetados presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y el Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un análisis de los textos aprobados en las respectivas plenarias; del cual concluimos que el texto aprobado por la Cámara de Representantes mantiene el espíritu de la iniciativa del texto aprobado en Senado y realiza aportes significativos derivados del concepto recibido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se evidencia en el siguiente comparativo.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	CONSIDERACIONES
"Por medio del cual se promueve la participación de	"por medio del cual se promueve la participación de las	Se agrega la frase y se dictan otras disposiciones DISCREPANCIAS

	de generación, distribución y comercialización de energías alternativas renovables, tendrán como prioridad el sector rural y deben contemplar los lineamientos de política energética establecidos en el literal a); numeral 1; del artículo 6; de la Ley 1715 de 2014 y el apoyo institucional contemplado en el literal a) numeral 7 de la misma Ley. Parágrafo 3°. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas tendrán como prioridad para contratación laboral, el recurso humano calificado y no calificado residente y/o oriundo de la región donde se asiente el proyecto, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y/o competencias exigidas para la ejecución del mismo.	
Artículo 2° La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 2° La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	SE MODIFICA NUMERACIÓN PASA A SER ARTICULO 3.
	Artículo nuevo. Aprovechamiento energético de residuos. Para los efectos de esta ley entienda por aprovechamiento energético de residuos la familia de tecnologías de tratamiento de residuos para generar energía en la forma de calor, electricidad o combustibles, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1715 de 2014. Parágrafo nuevo. Para los	ARTICULO NUEVO SE ACOGE EL ARTICULO NUEVO SE ENUMERA COMO ARTICULO 2

las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables"	entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones"	
Artículo 1°. El Gobierno nacional podrá financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas renovables que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas según lo determina la UPME. Esta participación permitirá dotar las Entidades Territoriales de una fuente de ingresos frescos, modernos y crecientes en el futuro.	Artículo 1°. Autorízase al Gobierno nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME. Parágrafo 1° Los proyectos objeto de esta Ley que podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías deberán ser tramitados de acuerdo a la normatividad vigente, el Gobierno nacional podrá realizar acompañamiento especial para la formulación de los proyectos a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo 2°. Los proyectos	Se modifica la redacción, "El gobierno podrá financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación" por "Autorízase al Gobierno nacional" debido a las facultades del Congreso de la República se encuentran en esos términos y se adicionan 2 párrafos como producto de la submisión de la comisión de la comisión tercera de la Cámara y un tercer párrafo como resultado de la Plenaria DISCREPANCIAS SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA


	demás conceptos se tendrá en cuenta la definición contenida en la Ley 1715 de 2014.	
--	---	--

Por lo anterior, hemos convenido mantener el texto aprobado en segundo debate por la plenaria de Cámara de Representantes, así como el título aprobado por esta, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido de este.

PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del "PROYECTO DE 398 DE 2019 CÁMARA – 133 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS RENOVABLES"

De los Honorables Congresistas Conciliadores,


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
 H.R. departamento del Caquetá


ALVARO URIBE VELEZ
 H.S. de la República

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE CONCILIACION

PROYECTO DE 398 DE 2019 CÁMARA – 133 DE 2018 SENADO “por medio del cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Autorízase al Gobierno nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME.

Parágrafo 1º Los proyectos objeto de esta Ley que podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías deberán ser tramitados de acuerdo a la normatividad vigente, el Gobierno nacional podrá realizar acompañamiento especial para la formulación de los proyectos a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2º. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas renovables, tendrán como prioridad el sector rural y deben contemplar los lineamientos de política energética establecidos en el literal a); numeral 1; del artículo 6; de la Ley 1715 de 2014 y el apoyo institucional contemplado en el literal a) numeral 7 de la misma Ley.


Parágrafo 3º. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas tendrán como prioridad para contratación laboral, el recurso humano calificado y no calificado residente y/o oriundo de la región donde se asiente el proyecto, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y/o competencias exigidas para la ejecución del mismo.

Artículo 2. Aprovechamiento energético de residuos. Para los efectos de esta ley entiéndase por aprovechamiento energético de residuos la familia de tecnologías de tratamiento de residuos para generar energía en la forma de calor, electricidad o combustibles, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1715 de 2014.

Parágrafo. Para los demás conceptos se tendrá en cuenta la definición contenida en la Ley 1715 de 2014.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Honorable Congresista Conciliador,


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
 H.R. departamento del Caquetá


ALVARO URIBE VELEZ
 H.S de la República

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS al Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, junio 19 de 2020

Honorable Representante
Carlos Alberto Cuenca Chau
 Presidente
 Cámara de Representantes

Asunto: Fe de erratas al Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente

Los suscritos conciliadores del proyecto de ley de la referencia, publicado en las gacetas 390 /2020 de Cámara y 391/2020 senado, teniendo en cuenta un error de transcripción presentado en la publicación del informe de conciliación en la gaceta 390 de 2020 Cámara, nos permitimos elaborar Fe de erratas al texto conciliado publicado en la gaceta 390 de 2020 de Cámara en los siguientes términos: se solicita reemplazar la palabra “hora” por la palabra “hogar”, contenida está en el parágrafo del artículo 3. Lo anterior, en razón a un error de transcripción observado en la gaceta 390 de 2020 Cámara y cuyo texto se encuentra transcrito de manera correcta en la gaceta 391 de 2020 Senado.

ARTÍCULO 3º. Incentivos a los jóvenes productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes Como mínimo el 10% de todos los incentivos y apoyos directos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura o de la Comisión Nacional Agropecuaria, se entregarán a los proyectos desarrollados y que vayan a ser ejecutados por jóvenes emprendedores productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes, entre los postulantes a los programas que se formulen o de los proyectos que se diseñen.

Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo estipulado en el presente artículo, con el fin de asegurar que estos incentivos y apoyos directos sean asignados de manera equitativa a todos los departamentos del país, La reglamentación deberá observar criterios de diferenciación a favor de grupos

vulnerables como los jóvenes víctimas del conflicto, las jóvenes mujeres cabeza de hoga y los jóvenes en condición de discapacidad.

De los Honorables Congresistas,

Cordialmente,



John Moises Besaile
 Senador de la Republica


Erwin Arias Betancur
 Representante Departamento de Caldas

CONTENIDO

Gaceta número 403 - Viernes, 19 de junio de 2020	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
	Págs.
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado - 297 de 2019 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque.	1
Informe de conciliación y texto propuesto al Proyecto de ley número 398 de 2019 Cámara - 133 de 2018 Senado, por medio del cual se promueven la participación de entidades territoriales en los proyectos de generación de energía alternativas renovables.	3
FE DE ERRATAS	
Fe de erratas al informe de conciliación de Proyecto de ley número 131 de 2019 Senado, 232 de 2019 Cámara, por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones.....	4